



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00400- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, y que el partidor procedió a corregir la partición en los términos por ellos solicitados; en consecuencia, el Despacho procederá corregir el trabajo de partición de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición, incluyendo las anotaciones realizadas por el partidor en el escrito que antecede, donde indica el área y linderos de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-709936, 001-730390 y 001-523698; así mismo, frente a la corrección que hace frente al título de adquisición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1099378.

SEGUNDO: Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 11/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2018-00400- 00

Código de verificación:

**5943f5397859ee96229814095864647bc55c282d7ddd3ebe28dd65a6e2fc
a5a5**

Documento generado en 10/05/2021 06:33:39 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00448 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez de mayo de dos mil dieciocho

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada sobre los datos de contacto de los codemandados que fueron vinculados mediante audiencia del 07 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

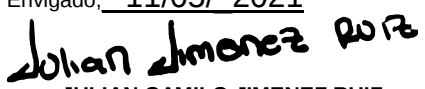
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f9493a0df10ffa73289e81f769209b4d67db9b321ced32bac6648a7114bb4
25

Documento generado en 10/05/2021 06:33:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



Sentencia:	91
Radicado:	05266 31 10 001 2019-00453- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	JUAN CARLOS VÉLEZ LONDOÑO
Demandado:	YANCELLY MARTÍNEZ CATAÑO
Tema:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de mayo de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por el señor JUAN CARLOS VÉLEZ LONDOÑO, frente a la señora YANCELLY MARTÍNEZ CATAÑO, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partición presentado por el auxiliar de la justicia.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó el señor JUAN CARLOS VÉLEZ LONDOÑO la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio civil que contrajo con el señor YANCELLY MARTÍNEZ CATAÑO, como quiera que, mediante sentencia del 22 de agosto de 2019, se declaró además del divorcio del matrimonio civil por ellos contraído, la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal, trámite que se debe adelantar acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 25 de septiembre de 2019, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenó la notificación por estados a la demandada y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal; lo anterior teniendo en cuenta que se presentó la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la sentencia que causó la disolución de la mentada sociedad.

Surtida la notificación a la demandada, no dio respuesta; así mismo, se cumplió con el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3º del artículo 523 del CGP, mediante publicación en el Registro Nacional de Emplazados y vencido su término, sin que se hiciera presente ningún interesado, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad

conyugal; la cual se llevó a cabo el 30 de julio de 2020, siendo suspendida para reanudarla el 31 de agosto de 2020, para resolver las objeciones presentadas, donde además de aprobarse los inventarios y avalúos, se decretó la partición; frente a la anterior decisión se presentó recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada.

Una vez se ordenó cumplir lo resuelto por el Superior quien confirmó la decisión, se procedió a nombrar partidario de la lista de auxiliares de la justicia; una vez presentado la labor distributiva, se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días por auto del 23 de abril de 2021 y vencido dicho término, las partes guardaron silencio, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 509 del C.G.P., por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia dentro del proceso mediante la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por el señor JUAN CARLOS VÉLEZ LONDOÑO, frente a la señora YANCELLY MARTÍNEZ CATAÑO, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, y realizada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal, sin objeción o controversia por las partes.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación a favor de la sociedad conyugal, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal conformada por los señores **JUAN CARLOS VÉLEZ LONDOÑO** y **YANCELLY MARTÍNEZ CATANO**, identificados con la cédula de ciudadanía número **98.567.880** y **1.128.267.917**, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa del interesado y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

QUINTO: Por último, se le fijan como honorarios al auxiliar de la justicia, doctor **VICTOR HUGO CANO ORTIZ**, la suma de \$400.000, los cuales serán pagados por las partes a prorrata de los derechos adjudicados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a60d82b69af559e9a23f5f3871747cc993086b6a53f15566fd8d2a28a2f5f3

Documento generado en 10/05/2021 06:33:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

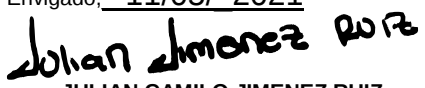


RADICADO 05266 31 10 001 2020-00055- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de mayo de dos mil veintiuno

Recibido de la DIAN escrito mediante el cual informa que a la fecha no existen obligaciones a cargo de la causante, se requiere a los apoderados de las partes para que procedan a presentar el trabajo de partición y adjudicación en el término estipulado en la audiencia del 9 de febrero de 2021, este es, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36764848c52e401901e14d26e20591e014ea3658e9c3b1e1b82dd2d5b5263478
Documento generado en 10/05/2021 06:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	251
Radicado:	05266 31 10 001 2020-00227 00
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante:	PAULA ANDREA PARRA VALLEJO
Ejecutado:	WILLIAM SANTIAGO MEJÍA GÓMEZ .
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Diez de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, el juzgado se procede a pronunciar sobre el mismo previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, conforme lo solicita la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo, promovido por PAULA ANDREA PARRA VALLEJO, en representación de su hija MARTINA MEJÍA GÓMEZ en contra de WILLIAM SANTIAGO MEJÍA GÓMEZ, en términos del contenido del artículo 431 del CGP por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>65</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>11/05/ 2021</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

172b83e949173fad86b122dd3059cae0f7f496dd7aee852fb74db4237cd5867
9

Documento generado en 10/05/2021 06:33:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00266- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud formulada por la parte demandada, para que se aplase la audiencia programada para el 20 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana, el Despacho accede la misma, teniendo en cuenta que a la fecha todavía se esta gestionando la prueba pericial decretada, donde además se debe garantizar el derecho de contradicción contemplado en el artículo 230 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la audiencia inicialmente fijada en este proceso mediante auto del 02 de marzo de 2021, para realizarla el 24 de junio de 2021, a las 8:30 de la mañana, en los mismos términos indicados en el auto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c04284b2f5c3001d9c76221d5917cd6046a521f6f8cb825dd79a29d6c0b9a8

Documento generado en 10/05/2021 06:33:24 PM

AUTO RADICADO 2017-00268

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	249
Radicado	0526631 10 001 2021 00181-00
Proceso	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante (s)	VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ
Demandado (s)	GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

El doctor VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ, presenta demanda ejecutiva con fundamento en los artículos 363 y 422 del Código General del Proceso, con el fin de cobrar los honorarios que le fueron fijados como auxiliar de la justicia por éste mismo Juzgado, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el señor GABRIEL JAIME LAVERDE HERRERA contra la señora SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA, proceso adelantado bajo el radicado 2017-00248-00, en el cual fungió como partidor.

En el referido proceso se le fijó la suma de \$2.084.000 por concepto de honorarios como partidor, por auto del 2 de marzo de 2021, confirmado mediante auto interlocutorio No. 126 del 17 de marzo de 2021; suma que deberían pagar por partes iguales los señores GABRIEL JAIME LAVERDE Y SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA, pago que a la fecha solo se ha efectuado por parte de la señora SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA.

Por lo anterior, es procedente para el despacho librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante en contra el señor GABRIEL JAIME LAVERDE, teniendo en cuenta que la obligación contenida en el auto que fijó los honorarios por su labor como partidor a la fecha solo le ha sido cancelada la mitad por parte de la señora SILVIA ELENA VÁSQUEZ BEDOYA y el mismo presta mérito ejecutivo, desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 363 y 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del abogado VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ, y en contra del señor GABRIEL JAIME LAVERDE , por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.042.000), como capital, por concepto de los honorarios que le fueron fijados por el Despacho al partidior, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con radicado 2017-00248-00, por auto del 2 de marzo de 2021, confirmado mediante auto interlocutorio No. 126 del 17 de marzo de 2021; más los intereses legales del 0.5%, liquidados desde el 25 de marzo de 2021, (de acuerdo al inciso 2º del artículo 363 del Código General del Proceso), conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

TERCERO: El demandante actúa en causa propia por ser Abogado titulado y en ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

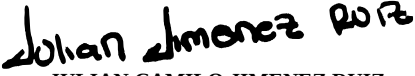
Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

22c9e8e2d3540d0671567ccddf597e78584eeae019d442249d6ed38ca8ccce0f

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>65</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00181- 00

Documento generado en 10/05/2021 06:33:20 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00183- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora LADY MILENA OCAMPO RESTREPO en contra del señor JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª, 3ª, y 4ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Frente a la causal 2ª, debe aclarar que deberes ha incumplido JUAN DAVID VARGAS GUTIÉRREZ como cónyuge y/o padre (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).
- Respecto a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
- Con relación a la causal 4ª, señalará la periodicidad en que el demandado se encuentra en estado de embriaguez.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 65.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 11/05/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO RADICADO 2021-0181-00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f2dded90bdc0ca75eafd1bf48cfcffdc1546c0d498bc6190293976a9714855e0

Documento generado en 10/05/2021 06:33:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>